Núm. 46. VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1833. *Pág.* 1.

DIARIO BALEAR.

Stos. Faustino y Jovita hermanos mártires.

El sol sale á las 6 y 46 minutos y se pone á las 5 y 14 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 5 de febrero.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real decreto sobre eleccion de ayuntamientos.

Por Real decreto que en 29 de noviembre último tuvo á bien espedir con mi noticia y soberana aprobacion la Reina, mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del ministerio del Fomento que sobre las elecciones de ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados vasallos, mandando que por entónces continuasen en el ejercicio de sus funciones las justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efectó hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los tribunales territoriales. En la esposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, disteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública, y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales, y la organizacion de los ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos ausiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y con-

formándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real órden de 17 del mes anterior una junta compuesta del presidente del Consejo de Castilla y de diferentes ministros del mismo, y de los otros tres supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias, con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real Cédula de 17 de Octubre de 1824 en las diversas provincias del reino, con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vista las razones de interes público, que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto; y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto, se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension; y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La junta ha correspondido dignamente á la confianza que me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida; y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á Mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella me he hecho cargo con particular atencion y aprecio; y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis espuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1ª. Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las justicias é individuos de los ayuntamientos del reino, que se determinó en 29 de noviembre último, se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de justicia y de ayuntamiento ó de concejo.

2ª Estas elecciones se harán por los actuales ayuntamientos, juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse esceptuar de ser electores aunque gocen fuero.

3ª Para cada oficio se hará una terna separada.

4ª Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5ª En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al corregidor del partido para que las apruebe, precediendo informe sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6ª Las capitales de corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la audiencia ó chancillería, el cual, presidido por el capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones, sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7ª El pliego devuelto por los acuerdos ó corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8ª La propuesta y eleccion incluirá los oficios de alcaldes ordinarios donde no residan alcaldes mayores; de alcaldes de la hermandad donde los haya; regidores, diputados, personeros, síndicos-procuradores generales y demas oficios de ayuntamiento.

9ª Los oficios de fieles-almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los escribanos de ayuntamiento.

10ª En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sugetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11ª Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y escusas se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12ª Las tachas y escusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo; pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente, sin ape-

lacion, súplica ni otro recurso, los acuerdos y los corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13ª Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14ª No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces, ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15ª Los tenientes que los sirvan por ausencias ó incapacidad de los propietarios, que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual de 110 reales en las ciudades ó villas de 40 vecinos ó menos y de 150 reales en las de mayor vecindario.

16ª Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las audiencias del reino de Galicia y principado de Astúrias, donde no haya ayuntamientos, y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya ayuntamientos el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el reino de Galicia por los ayuntamientos de las siete capitales, y en el principado de Astúrias por los concejos, segun se previno en la Real órden de 2 de diciembre de 1825, asociándose á dichos ayuntamientos y concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda; y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva

17ª En el reino de Navarra las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18ª En las tres provincias vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda. Está rubricado de la Real mano de S. M.— En Palacio á 2 de febrero de 1833.—Al Conde de Ofalia.

A las circunstancias que describimos (*), relativas á los recientes sucesos de Leon, podemos añadir la de tener á la vista la proclama que ha dirigido á los leoneses el Escmo. Sr. Capitan General, duque de Castro-Terreño, de la cual resulta que los acontecimientos de los dias 14 y 15 del corriente en aquella capital le habian decidido á presentarse en medio de ellos. A su llegada se convenció de la lealtad nunca desmentida de sus habitantes, y de que el sosiego público solo se habia turbado por ingratos, perjuros y desleales. Ellos solos sin concurrencia del fiel pueblo de Leon, faltando al reconocimiento debido, á los favores con que la augusta munificencia del Rey nuestro Señor les ha distinguido, han resistido sediciosamente sus órdenes soberanas: y para colmo de su malignidad, se han pronunciado en absoluta rebelion contra la soberanía de nuestro augusto Monarca, sus Reales disposiciones y las de la Reina nuestra Señora. No hallando en los habitantes de aquella poblacion apoyo alguno sus criminales proyectos, se han alejado de ella, é intentaban seducir los sencillos moradores de los pueblos inmediatos. Sus convocaciones han sido ilusorias, y sus sugestiones inútiles, al momento que sus intenciones han sido manifiestas. Las tropas del Rey nuestro Señor, y los voluntarios realistas los persiguen en todas direcciones: su destruccion será cierta, y los tribunales los juzgarán inmediatamente con arreglo á la ley.

S. E. termina su proclama con estas frases.

»Confiad en mí, leales Leoneses. Nacido en este reino de Castilla la Vieja, vuestros sentimientos de amor y fidelidad me son conocidos, y vuestra gloria es la mia. Jamas la de los reinos de Castilla y Leon se mancilló con una rebelion contra sus Augustos Reyes. Es nuestro deber conservar ileso el honor, y la sensatez que á la par del valor hemos heredado de nuestros mayores, y por lo que tantos loores ha merecido la patria del Cid. Vuestro General derramará gustoso hasta la última gota de su sangre por sostenerle y dar ejemplo á la España de que los castellanos siempre leales no han permitido en su seno hombres perjuros y pérfidos que osan negar la obediencia al Rey nuestro Señor y sus Soberanas resoluciones. Para completar el esterminio de estos malvados necesito vuestra union. Desechad las criminales seducciones de algunos ambiciosos y egoistas. Conservad el amor, respeto, y subordinacion que debeis tener á nuestro amado Rey el Señor Don Fernando VII, su muy cara y amada Esposa la Reina nuestra Señora y su augusta descendencia. Obedeced las deter-

(*) *Véase el número* 35.

minaciones que emanan de su Real voluntad. Ellas son conformes á nuestras leyes antiguas y fundamentales de la Monarquía; estan fundadas en la razon y la justicia; fueron las que hicieron la felicidad de nuestros mayores y floreciente el reino, y con las que nos transmitieron la gloria que tan dignamente merecieron. Espero, pues, de vuestra conducta y juicio este noble ejemplo de fidelidad; mas si mis esperanzas fuesen engañadas, en uso de la absoluta autoridad con que S. M. se ha dignado honrarme, seré inflexible contra aquellos que se separen de la senda del honor y lealtad, aunque intenten cubrir su tortuosa conducta con el velo de la hipocresía." Leon 21 de enero de 1833.—El Capitan General de Castilla la Vieja.—*M. El Duque de Castro-Terreño. (R. E.)*

NOTICIAS DIVERSAS.

FRANCIA.—*Paris 16 de enero.*

El mariscal Bourmont ha salido otra vez de Rotterdam para Francfort, en donde ha tomado una casa por seis meses. Cuando salió de Holanda estaba padeciendo S. E. un fuerte ataque de gota.

—Las noticias de Petersburgo anuncian que se observaban en Rusia grandes preparativos de guerra. Los armamentos que se hacen tienen por objeto ostensible ausiliar á la Puerta otomana coutra el bajá de Egipto; pero no falta quien teme mucho tengan otro destino. *(Cot.)*

—El *Noticioso* anunció el 17 que aquel dia habia recibido el gobierno noticias de Berlin anunciándole que el 8 se habian espedido órdenes al general baron Mutfling para que redujese al pie de paz é hiciese volver á sus antiguos acantonamientos las tropas prusianas que forman el cuerpo de observacion del Mosa. *(Id.)*

—En Lóndres se han recibido cartas de Charlestown del 10 de diciembre. Una de ellas se espresa del modo siguiente, lo cual es tanto mas notable, cuanto que hace conocer los sentimientos de los habitantes de las Carolinas desde que recibieron la proclama del presidente. "Dios solo, dice la carta, sabe cuál será el fin de todo esto, y si podrá resolverse sin efusion de sangre la cuestion. La Carolina del Sur sostendrá firmemente la posicion que ha tomado, y resistirá á cualquiera tentativa de coercion de parte de los Estados-Unidos."

Despues de una larga y acalorada discusion, la legislatura de este Estado adoptó la resolucion siguiente:

"Se nombrará una comision para que tome en consideracion las

resoluciones existentes entre el Estado de la Carolina del Sur y el gobierno de los Estados-Unidos, asi como las consecuencias probables, tanto para cada uno de ellos, como para la república de Virginia, de cierto decreto que se ha espedido; de las demas medidas tomadas en último lugar por una comision que se ha reunido en la Carolina del Sur, y de las proclamas últimamente publicadas por Andres Jackson, presidente de los Estados-Unidos. Tambien deberá dar su dictámen sobre las medidas que será conveniente á la Virginia adoptar. Ademas se ha decretado que se dé un informe sobre las ventajas que podria haber en convocar una asamblea general de todos los Estados, y que se publique una declaracion de las miras y opiniones de la Virginia, segun conviene en la actual terrible crísis para proteger los derechos de estos Estados y mantener la union."

PUBLICACIONES NUEVAS.

El Pirata de Colombia, por D. R. L. S.

El *Pirata de Colombia* no es otro que aquel monstruo bárbaramente célebre, llamado Gibbs, cúya horrible historia, con los pormenores de sus atrocidades y delitos, llenó ahora dos años las columnas de todos los periódicos. El autor español, apoderándose de este hecho, y bosquejando con él una novela, ha sabido diestramente dar tales toques de pincel en aquel carácter infernal, que el lector no puede menos de interesarse por *Gibbs* en el punto final de la catástrofe. Es claro que el resorte jugado para esto no es otro que el amor presentado de aquella manera lastimosa que tan profunda impresion causa en los corazones de buen temple. Para que al propio tiempo formen juicio los lectores de la situacion ya apuntada, y del esmero primoroso del estilo, copiaremos el siguiente trozo: "Escucha (habla el Pirata á Matilde): una noche sentado al resplandor de la luna en la cubierta de *Leopardo*, ocupábame en espiar el rumbo de las constelaciones celestes: á fuerza de admirarlas, y admirar su brillo, no pude resistirme á un religioso movimiento. Su perfeccion, la armonía de su curso, la limpia brillantez de sus fulgores, todo contribuyó á elevar en el silencio de aquella hora apacible el vuelo de mi espíritu. Mi imaginacion dilató entonces el mágico círculo de esas creaciones tan comunes á las almas inspiradas ó á las almas débiles..... yo ví poblarse las nubes de mil paraninfos que batian sonoramente las alas; yo ví estensas galerías de diamantes y zafiros, luminosas esferas, órbitas de peregrinos colores, y en medio del espléndido balance de tantos objetos descender una vírgen mas pura que el

primer rayo de la aurora, para aconsejarme el arrepentimiento y la dulzura. Esta vírgen eras tu misma..... desde aquel momento te amé..... pocos dias despues me arrojé como un tigre para arrancarte de los brazos.....

Este es castellano de lo mas puro, y tiene un acento como á cosa de *Cisne*, que agrada sobremanera. Las escenas marinas que se pintan en la novela, y los caractéres gigantescos que aparecen en ella, cautivan la atencion de los lectores, de tal modo que se descontentan estos en la última página con que el volúmen sea tan pequeño.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 14 para el 15 de febrero.

Gefe de dia el coronel D. Baudilio Mallol, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 13 del corriente.

De Cullera el javeque Cármen, su patron Matías Vidal, con arrz.

De Aguilas el id. id., su patron José Darder, con trigo.

Despachadas el 11.

Para Marsella la tartana francesa Sta. María, su patron Alejandro Pascual Agibert, con aceite.

Para Cádiz el místico S. Sebastian, su patron Juan Antonio Tunis, con fardería.

Idem el 12. Para Barcelona el javeque S. Antonio, su patron José Valls, con carbon y géneros.

Para Cádiz el id. S. José, su patron D. José Giá, con aguardiente y géneros.

Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, en lastre.

Para Barcelona el javeque Cármen, su patron D. Miguel Oliver, con algarrobas.

TEATRO.

Esta noche á las 7 la compañía cómica española de esta ciudad representará la comedia en 5 actos titulada *La vida es sueño*: se cantará nn duo: baile *la Gavota*: y dará fin con el sainete *El resucita muertos*.

IMPRENTA DE GUASP.